



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00774 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: DORIS PION DE RICARDO.

Rad. No. 2021-00774-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 08 DE 2022.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por GARANTIA FINANCIERA S.A.S. contra de DORIS PION DE RICARDO, se recibió correo electrónico de la Dra. MAYSLING GÓMEZ ÁLVAREZ quien informa que su correo mayslinggomezalvarez@hotmail.com, no corresponde a la señora DORIS PION DE RICARDO, y que por ello no se ha notificado a la demandada en debida forma. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 08 DE 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, se advierte que efectivamente el día 17 de junio de 2022 se recibió en el buzón electrónico de este juzgado correo desde la dirección mayslinggomezalvarez@hotmail.com, en el que la Dra. MAYSLING GÓMEZ ÁLVAREZ informa que su correo mayslinggomezalvarez@hotmail.com, no corresponde a la señora DORIS PION DE RICARDO.

Ahora bien, al revisar la notificación surtida a la demandada DORIS PION DE RICARDO, se observa que se realizó el día 05 de abril de 2022 a la misma dirección electrónica mayslinggomezalvarez@hotmail.com, tal como se advierte en la siguiente captura digital de pantalla:

5/4/22, 16:58

Correo: Juzgado 22 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

URGENTE NOTIFICACION EJECUTIVO RAD 2021-00774

Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

Mar 05/04/2022 11:16

Para: mayslinggomezalvarez@hotmail.com <mayslinggomezalvarez@hotmail.com>; Juzgado 22 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 44 # 38-11, PISO 4, EDIFICIO BANCO POPULAR
CORREO ELECTRONICO: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

SEÑOR(A)

DORIS PION DE RICARDO

Calle San Andrés 14C No. 90 San F de la ciudad de Cartagena (Bolívar)

mayslinggomezalvarez@hotmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante Dr. JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS, a fin de que se pronuncie sobre dicha circunstancia y aclare las razones por las cuales se surtió la notificación de la demandada en la mencionada dirección.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. PONER en conocimiento de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S. y su apoderado Dr. JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS correo electrónico de fecha 17 de junio de 2022, en el que la Dra. MAYSLING GÓMEZ ÁLVAREZ informa al Despacho que su correo mayslinggomezalvarez@hotmail.com, no corresponde a la señora DORIS PION DE RICARDO.

2. Requerir por el término de 5 días al apoderado demandante Dr. JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS a fin de que se pronuncie sobre la circunstancia mencionada en el numeral que precede, y aclare las

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00774 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: DORIS PION DE RICARDO.

razones por las cuales se surtió la notificación de la demandada en la dirección mayslingomezalvarez@hotmail.com.

3. Cumplido lo anterior y en firme esta decisión, ingresar nuevamente el proceso al despacho para impartir trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 096 Barranquilla, agosto 9 de 2022. LORAINE REYES GUERRERO. Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01c83aec9649edc404ae7e369443378b44b8c1dcf33f0fe086e5327d109a71d**

Documento generado en 08/08/2022 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-0857 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: HENRY CASTRO CARVAJAL

Rad. No. 2021-00857-00
BARRANQUILLA, AGOSTO 08 DE 2022.

En la fecha el ejecutivo prendario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA, contra HENRY CASTRO CARVAJAL al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió informe de la Policía Nacional dejando a disposición de este Despacho vehículo el cual se encuentra inmovilizado.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO 08 DE 2022.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del vehículo automotor de PLACAS: **EMZ986**, MARCA: KIA, MODELO: 2018, LINEA: RIO, COLOR: GRIS, CLASE: AUTOMÓVIL, NUMERO DE MOTOR: G4LCHE714821, NUMERO DE CHASIS: 3KPA341AAJE038134, y SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad del demandado: HENRY CASTRO CARVAJAL con CC 75.101.141. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al Inspector General de Tránsito de Barranquilla con facultades para designar el secuestro y para señalar honorarios. Líbrese correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Comisionese al Inspector General de Tránsito de Barranquilla, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestro y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
096 Barranquilla, agosto 9 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf68722874554e150c0a90e8b2f8acb8e72a7c2bfb9f14dde902e209b3be899**

Documento generado en 08/08/2022 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00149-00

Demandante: VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PÉREZ CARRILLO

Demandado: BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA

Rad. No. 2022-00149-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO 08 DE 2022.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PÉREZ, contra BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA, se encuentra pendiente resolver solicitud de medida de embargo de remanente; asimismo hace falta un acto procesal a cargo de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 08 DE 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del remanente que llegare a quedar dentro del proceso con radicado 08 001 40 03 019 2001 00860 01 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA con CC 8.678.862 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, el cual tuvo su origen en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad.
2. Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PÉREZ, contra BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA, radicado No. 2022-00149, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación personal y el aviso debidamente elaborados los cuales deben estar adecuados previniéndose a los demandados que deben comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2022, aportando los citatorios, y los avisos debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.
4. Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PÉREZ, contra BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA, radicado No. 2022-00149, para que cumpla con la carga procesal de acreditar la notificación de los acreedores hipotecarios BANCO DAVIVIENDA S.A, y BANCOLOMBIA S.A., dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G.P., previniéndose a los acreedores que deben comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2022 a los acreedores hipotecarios, conforme se indica en el numeral que precede, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
096 Barranquilla, agosto 9 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00149-00

Demandante: VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PÉREZ CARRILLO

Demandado: BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c0e04f0417906a88654267fd9ef5896229f70503f8b91ca1f436d86de7cc3f**

Documento generado en 08/08/2022 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00421-00

Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN

Demandante: ÁNGELA MARÍA BONELL REYES

Demandado SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ, EFRAÍN ÁNGEL CERRO, y GERMAN CÁRDENAS FONSECA

Asunto: MEDIDAS

Rad. No. 2022-00421-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO 08 DE 2022.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado impetrada por ÁNGELA MARÍA BONELL REYES contra SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ, EFRAÍN ÁNGEL CERRO, y GERMAN CÁRDENAS FONSECA, el apoderado demandante aportó póliza mediante la cual presta caución para el decreto de medidas cautelares; asimismo solicita entrega del inmueble. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 08 DE 2022.

Visto y constatado el parte secretarial de que precede, y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Incorpórese al expediente la Póliza Judicial No. BQ100101177 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aportada por el apoderado de la parte demandante.

2. Aceptar la caución prestada por la demandante ÁNGELA MARÍA BONELL REYES, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares

3. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuenta corriente, de ahorros, fiducias, CDT's o de cualquier otro título bancario o financiero, que posean o llegaren a poseer los demandados SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ con CC 32.766.000, EFRAÍN ÁNGEL CERRO con CC 9.135.316, y GERMAN CÁRDENAS FONSECA con CC 79.147.997, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, y BANCOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$41.000.000.00**.

3. Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado EFRAÍN CANDELARIO ÁNGEL CERRO con CC 9.135.316, identificado con folio de matrícula No. **040-554967**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

4. NO ACCEDER el embargo de bien inmueble con matricula No. 340-80254, toda vez que la persona que aparece como titular de derecho real de dominio no es parte demandada en este proceso.

5. Abstenerse el despacho de ordenar el embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-186071 hasta tanto se aporte el respectivo certificado de tradición, lo cual se hace necesario para efectos de verificar que el inmueble sea susceptible de la medida y además que quien figure como propietario sea parte demandada en este proceso.

6. Exhortar a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica de los pagadores destinatarios de las medidas de embargo de salario de los demandados en este proceso. Cumplido lo anterior se decretará la medida conforme sea procedente.

7. Fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de inspección judicial para el día 24 de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m., para la práctica de la diligencia con el fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble ubicado en la calle 95 No. 43 – 153 Apto 202 del Edificio Famar de la

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00421-00

Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN

Demandante: ÁNGELA MARÍA BONELL REYES

Demandado SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ, EFRAÍN ÁNGEL CERRO, y GERMAN CÁRDENAS FONSECA

Asunto: MEDIDAS

ciudad de Barranquilla, lo anterior en atención a solicitud del demandante de restitución provisional del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
096 Barranquilla, agosto 9 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2064d9365348cc9a2a0d197d81df8b5a5abd5ca37376d77e1bcd3136aa251**

Documento generado en 08/08/2022 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>